

ANNEX I

TAULA COMPARATIVA DE LEGISLACIÓ PROPOSTA LLEI MESURES 2022

CONSELLERIA DE

Modificació de diversos articles de la Llei 11/2016, de la Generalitat, de l'Agència de Prevenció i Lluita contra el Fraud i la Corrupció de la Comunitat Valenciana

REDACCIÓ VIGENT	TEXT PROPOSAT
<p>-----</p> <p>Artículo 3. Ámbito de actuación de la agencia El ámbito de actuación de la agencia es el siguiente: a) La administración de la Generalitat. b) El sector público instrumental de la Generalitat, en los términos definidos en el artículo 2.3 de la Ley 1/2015, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones. c) Las Corts Valencianes, el Síndic de Greuges, la Sindicatura de Comptes, el Consell Valencià de Cultura, la Acadèmia Valenciana de la Llengua, el Comitè Econòmic i Social, el Consell Jurídic Consultiu y cualquier otra institución estatutaria análoga que se pueda crear en el futuro, con relación a su actividad administrativa y presupuestaria. d) Las entidades integrantes de la administración local de la Comunitat Valenciana y las entidades del sector público vinculadas o dependientes. e) Las universidades públicas valencianas y las entidades del sector público vinculadas o dependientes. f) Las corporaciones de derecho público, en cuanto a las actividades sujetos a derecho administrativo. g) Las asociaciones constituidas por las administraciones públicas, los organismos y las entidades públicas. h) Las actividades de personas físicas o jurídicas que sean concesionarias de servicios o receptoras de ayudas o subvenciones públicas, a los efectos de comprobar el destino y el uso de las ayudas o las subvenciones. i) Las actividades de contratistas y subcontratistas que ejecuten obras de las administraciones públicas y de las entidades del sector público instrumental de la Generalitat, o que tengan atribuida la gestión de servicios públicos o la ejecución de obras públicas por cualquier otro título, con relación a la gestión contable, económica y financiera del servicio o la obra, y con las otras obligaciones que se derivan del contrato o de la ley. j) Los partidos políticos, las organizaciones sindicales y las organizaciones empresariales. k) Cualquier entidad, independientemente de la tipología o la forma jurídica, que esté financiada mayoritariamente por las administraciones públicas o esté sujeta al dominio efectivo de estas.</p>	<p>(Se añade un último párrafo al artículo 2) La Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo del 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, será de aplicación a las denuncias de fraude, corrupción y cualquier otra actividad contraria a la ley que vaya en detrimento del interés general, así como a la protección de las personas que denuncien tales infracciones.</p> <p>(Se da nueva redacción al artículo 3) Artículo 3. Ámbito de actuación de la agencia 1. El ámbito de actuación subjetivo de la agencia es el siguiente: a) La administración de la Generalitat. b) El sector público instrumental de la Generalitat, en los términos definidos en el artículo 2.3 de la Ley 1/2015, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones. c) Las Corts Valencianes, el Síndic de Greuges, la Sindicatura de Comptes, el Consell Valencià de Cultura, la Acadèmia Valenciana de la Llengua, el Comitè Econòmic i Social, el Consell Jurídic Consultiu y cualquier otra institución estatutaria análoga que se pueda crear en el futuro, con relación a su actividad administrativa y presupuestaria. d) Las entidades integrantes de la administración local de la Comunitat Valenciana y las entidades del sector público vinculadas o dependientes. e) Las universidades públicas valencianas y las entidades del sector público vinculadas o dependientes. f) Las corporaciones de derecho público, en cuanto a las actividades sujetos a derecho administrativo. g) Las asociaciones constituidas por las administraciones públicas, los organismos y las entidades públicas. h) Las actividades de personas físicas o jurídicas que sean concesionarias de servicios o receptoras de ayudas o subvenciones públicas, a los efectos de comprobar el destino y el uso de las ayudas o las subvenciones. i) Las actividades de contratistas y subcontratistas que ejecuten obras de las administraciones públicas y de las entidades del sector público instrumental de la Generalitat, o que tengan atribuida la gestión de servicios públicos o la ejecución de obras públicas por cualquier otro título, con relación a la gestión contable, económica y financiera del servicio o la obra, y con las otras obligaciones que se derivan del contrato o de la ley. j) Los partidos políticos, las organizaciones sindicales y las organizaciones empresariales. k) Cualquier entidad, independientemente de la tipología o la forma jurídica, que esté financiada mayoritariamente por las administraciones públicas o esté sujeta al dominio efectivo de</p>

<p>Artículo 14. Estatuto de la persona denunciante.</p> <p>1. Estatuto de la persona denunciante.</p> <p>a) La actuación de la agencia prestará especial atención a la protección de las personas denunciantes. Se considera persona denunciante, a los efectos de esta ley, cualquier persona física o jurídica que comunique hechos que pueden dar lugar a la exigencia de responsabilidades legales.</p> <p>Artículo 18. De las infracciones.</p> <p>I. Son infracciones sancionables a los efectos de esta ley las acciones u omisiones dolosas o culposas con cualquier grado de negligencia que estén tipificadas y sancionadas como tales en esta ley. En particular, lo son:</p> <p>1. Obstaculizar el procedimiento de investigación:</p> <p>a) Negarse injustificadamente al envío de información en el plazo establecido al efecto en la solicitud del acuerdo de inicio del expediente de investigación.</p> <p>b) Retrasar injustificadamente el envío de la información en el plazo establecido al efecto en el acuerdo de inicio del expediente.</p> <p>c) Remitir la información de forma incompleta.</p> <p>d) Dificultar el acceso a los expedientes o documentación administrativa necesaria para la investigación.</p> <p>e) No asistir injustificadamente a la comparecencia comunicada por la agencia.</p> <p>2. Incumplimiento de las medidas de protección del denunciante cuando la falta de colaboración haya causado un perjuicio al denunciante o a la investigación.</p> <p>3. No comunicar los hechos que sean susceptibles de ser considerados constitutivos de corrupción o conductas fraudulentas o ilegales contrarias al interés general.</p> <p>4. Filtrar información en el curso de la investigación y/o faltar a la diligencia en la custodia del expediente.</p> <p>5. Las denuncias manifiestamente falsas.</p> <p>II. Clases de infracciones.</p>	<p>estas.</p> <p>2. El ámbito de actuación material de la agencia, a efectos de esta ley y su normativa de desarrollo, se concreta en los siguientes hechos o conductas:¹</p> <p>a) Corrupción: Uso o desviación de poder o de recursos de procedencia pública para fines distintos de los concedidos; uso o abuso del poder público para obtener ventajas, beneficios o cualquier otro aprovechamiento particular, propio o de terceros, o para cualquier otro fin contrario al ordenamiento jurídico.</p> <p>b) Fraude: Acto tendente a eludir una disposición legal de forma engañosa; uso inapropiado y perjudicial de los recursos y activos de una organización, contrario a la verdad y a la rectitud.</p> <p>c) Irregularidades administrativas y comportamientos constitutivos de infracción administrativa o disciplinaria, en los que subyace una situación potencial de fraude o corrupción.</p> <p>d) Conductas y actividades reprochables por ser contrarias a la objetividad, a la imparcialidad, a la eficacia, a la probidad, a la integridad, a la ética pública y al buen gobierno, así como la realización de gastos superfluos e innecesarios de fondos de procedencia pública, impliquen o no una infracción directa del ordenamiento jurídico.</p> <p>(Se da nueva redacción al artículo 14.1.a)</p> <p>Artículo 14. Estatuto de la persona denunciante.</p> <p>1. Estatuto de la persona denunciante.</p> <p>a) La actuación de la agencia prestará especial atención a la protección de las personas denunciantes. Se considera persona denunciante, a los efectos de esta ley, cualquier persona física o jurídica que comunique hechos que pueden dar lugar a la exigencia de responsabilidades legales, ante la propia agencia o cualquier otro órgano administrativo, el Ministerio Fiscal o la autoridad judicial. Son personas denunciantes, a estos efectos, todas aquellas que alertan, comunican o revelan informaciones de este tipo.</p> <p>(Se da nueva redacción al artículo 18)</p> <p>Artículo 18. Infracciones</p> <p>Son infracciones sancionables a los efectos de esta ley las acciones u omisiones dolosas o culposas con cualquier grado de negligencia que estén tipificadas y sancionadas como tales en esta ley.</p> <p>Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.</p> <p>1. Son infracciones muy graves:</p> <p>a) La adopción de cualquier represalia frente a las personas denunciantes a los que se les hubiera reconocido el estatuto de protección regulado en el artículo 14 de esta Ley.</p> <p>b) La filtración de información en el curso de la investigación cuando cause graves perjuicios a la investigación o a la persona denunciante.</p> <p>c) No comunicar a la agencia hechos que sean susceptibles de ser considerados constitutivos de conductas fraudulentas o de corrupción o contrarias al interés general, excepto cuando hubiera investigación judicial abierta o un proceso de investigación de la fiscalía.</p> <p>d) La formulación de denuncias manifiestamente falsas.</p> <p>e) La realización de cualquier acto que obstaculice o intente obstaculizar la presentación de denuncias ante la agencia.</p> <p>f) Cualquier acción u omisión que provoque la revelación de la identidad de la persona denunciante.</p> <p>g) Cualquier tipo de coacción a las personas que presten servicios en la agencia.</p> <p>2. Son infracciones graves:</p> <p>a) El incumplimiento de las obligaciones de colaboración</p>
--	--

<p>Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.</p> <p>1. Son infracciones muy graves:</p> <p>a) Incumplimiento de las medidas de protección del denunciante cuando la falta de colaboración haya causado un grave perjuicio al denunciante o a la investigación.</p> <p>b) La filtración de información en el curso de la investigación cuando cause graves perjuicios a la investigación o al denunciante.</p> <p>c) No comunicar los hechos que sean susceptibles de ser considerados constitutivos de conductas fraudulentas o de corrupción o contrarias al interés general, cuando no haya investigación judicial abierta ante el juez o el fiscal.</p> <p>d) Denuncias manifiestamente falsas que causen graves perjuicios a la persona denunciada.</p> <p>2. Son infracciones graves:</p> <p>a) El incumplimiento de las obligaciones de colaboración activa previstas o de suministro de información cuando se haya desatendido el requerimiento expreso de la agencia tras un primer retraso.</p> <p>b) Negarse injustificadamente al envío de información que retrase la investigación.</p> <p>c) Retrasar injustificadamente el envío de la información causando un perjuicio al proceso de investigación.</p> <p>d) Dificultar el acceso a los expedientes o documentación administrativa necesaria para la investigación.</p> <p>e) No asistir injustificadamente a la comparecencia que reciba de la agencia.</p> <p>3. Son infracciones leves:</p> <p>a) La remisión incompleta de información a sabiendas.</p> <p>b) La falta de diligencia en la custodia de los documentos objeto de investigación.</p>	<p>activa previstas o de suministro de información cuando se haya desatendido el requerimiento expreso de la agencia tras un primer retraso.</p> <p>b) Negarse injustificadamente al envío de información.</p> <p>c) Retrasar injustificadamente el envío de la información.</p> <p>d) Dificultar el acceso a los expedientes o documentación administrativa necesaria para la investigación.</p> <p>e) No concurrir injustificadamente a la segunda citación de comparecencia personal requerida por la agencia, habiendo desatendido injustificadamente una primera citación.</p> <p>f) La reincidencia por la comisión de más de una infracción leve en el término de un año contado desde que fuera firme la sanción en vía administrativa</p> <p>3. Son infracciones leves:</p> <p>a) La remisión incompleta de información que fuera requerida por la agencia.</p> <p>b) La falta de diligencia en la custodia de los documentos objeto de investigación.</p>
<p>Artículo 19. Sanciones.</p> <p>1. A las infracciones del artículo anterior les son aplicables las siguientes sanciones:</p> <p>1. Sanciones leves:</p> <p>a) Amonestación.</p> <p>b) Multa de 200 hasta 5.000 euros.</p> <p>2. Sanciones graves:</p> <p>a) Declaración del incumplimiento del deber.</p> <p>b) Multa de 5.001 hasta 30.000 euros.</p> <p>3. Sanciones muy graves:</p> <p>a) Declaración de incumplimiento del deber.</p> <p>b) Multa de 30.001 hasta 400.000 euros.</p> <p>2. Serán nulos de pleno derecho cualquier acto o resolución adoptada como base de conductas corruptas o fraudulentas tipificadas como graves y muy graves.</p> <p>3. Para la graduación de las sanciones el órgano competente se ajustará a los principios de proporcionalidad y valorará el grado de culpabilidad y, en su caso, el daño ocasionado o el riesgo producido o derivado de las infracciones y de su trascendencia.</p> <p>4. Las sanciones por infracciones graves o muy graves establecidas por la agencia, se publicarán en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana» para conocimiento general.</p>	<p>(Se da nueva redacción al artículo 19)</p> <p>Artículo 19. Sanciones</p> <p>1. A las infracciones del artículo anterior les son aplicables las siguientes sanciones:</p> <p>Sanciones leves: Multa de 200 hasta 5.000 euros.</p> <p>Sanciones graves: Multa de 5.001 hasta 30.000 euros.</p> <p>Sanciones muy graves: Multa de 30.001 hasta 400.000 euros.</p> <p>2. Adicionalmente se podrá acordar en el caso de infracciones muy graves o graves la amonestación pública.</p> <p>3. Serán nulos de pleno derecho cualquier acto o resolución adoptada como base de conductas corruptas o fraudulentas tipificadas como graves y muy graves.</p> <p>4. Las sanciones establecidas por la agencia se publicarán en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana» para conocimiento general.</p>
<p>Artículo 20. Régimen disciplinario.</p> <p>1. Al personal incluido dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, se le aplicarán las sanciones que correspondan de acuerdo con el régimen disciplinario que en cada caso resulte.</p> <p>2. La agencia, cuando constate incumplimientos susceptibles de ser calificados como alguna de las</p>	<p>(Se da nueva redacción al artículo 20)</p> <p>Artículo 20. Graduación y autonomía de la sanción.</p> <p>1. Las sanciones que se impongan por la comisión de las infracciones tipificadas se graduarán teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes, atendiendo especialmente a los criterios de proporcionalidad, culpabilidad, reincidencia, daño o el perjuicio causado a los intereses públicos y la posible reparación de dichos daños o perjuicios a iniciativa del infractor.</p>

<p>infracciones previstas en este capítulo y que pueda derivar en responsabilidad disciplinaria, propondrá al superior jerárquico competente la incoación del procedimiento disciplinario. En este último caso, el órgano competente estará obligado a comunicar en la agencia el resultado del procedimiento.</p> <p>3. La competencia para la imposición de sanciones disciplinarias corresponderá al órgano que determine la normativa aplicable en la administración u organización en que preste servicios la persona infractora.</p> <p>Artículo 26. Estatuto personal de la dirección de la agencia.</p> <p>1. La agencia estará dirigida por un director o directora, que ejercerá el cargo con plena independencia, inamovilidad y objetividad en el desarrollo de las funciones y en el ámbito de las competencias propias de la agencia, y actuará siempre con sometimiento pleno a la ley y al derecho. El director o directora tendrá la condición de autoridad pública y estará asimilado a un alto cargo con rango de director general.</p> <p>[...]</p> <p>5. El director o directora será elegido por el Pleno de Les Corts por mayoría de tres quintas partes. Si no obtiene la mayoría requerida, se harán nuevas propuestas por el mismo procedimiento en el plazo máximo de un mes.</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 29. Del nombramiento, principios, incompatibilidades y cese.</p> <p>1. Los puestos de trabajo de la agencia serán ejercidos por funcionarios y funcionarias de carrera de las administraciones públicas. Este personal está obligado a guardar el secreto de los datos, las informaciones y los documentos que conozca en el desarrollo de sus funciones.</p> <p>2. El personal al servicio de la agencia será provisto de acuerdo con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad adecuados a la función encomendada de entre el funcionariado de las diferentes administraciones públicas.</p>	<p>La imposición de la sanción será proporcionada a la gravedad de la conducta infractora y asegurará que la comisión de infracciones no resulte más beneficiosa para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.</p> <p>2. La potestad sancionadora de la agencia es autónoma y podrá concurrir con el régimen disciplinario del personal funcionario, estatutario o laboral que resulte de aplicación en cada caso.</p> <p>3. No podrán sancionarse los hechos que lo hayan sido penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento. Cuando un órgano de la Unión Europea hubiera impuesto una sanción por los mismos hechos, y siempre que no concurra la identidad de sujeto y fundamento, el órgano competente para resolver deberá tenerla en cuenta a efectos de graduar la que, en su caso, deba imponer, pudiendo minorarla, sin perjuicio de declarar la comisión de la infracción.</p> <p>(Se da nueva redacción a los apartados 1 y 5, y se añade un último apartado 7, en el artículo 26)</p> <p>Artículo 26. Estatuto personal de la dirección de la agencia.</p> <p>1. La agencia estará dirigida por un director o directora, que ejercerá el cargo con plena independencia, inamovilidad y objetividad en el desarrollo de las funciones y en el ámbito de las competencias propias de la agencia, y actuará siempre con sometimiento pleno a la ley y al derecho. El director o directora tendrá la condición de autoridad pública y sus retribuciones serán determinadas por acuerdo de la Mesa de les Corts. En caso de que ostente la condición de funcionario de carrera, sus retribuciones no podrán ser inferiores a las del puesto de trabajo que venía desempeñando en su administración de origen.</p> <p>[...]</p> <p>5. El director o directora será elegido por el Pleno de Les Corts por mayoría de tres quintas partes. Si no obtiene la mayoría requerida, en la segunda votación, que se realizará dentro del plazo de un mes, bastará mayoría absoluta.</p> <p>[...]</p> <p>7. Son funciones de la persona titular de la dirección de la agencia las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Ostentar la representación legal de la agencia. Dirigir y coordinar todas las actividades y desempeñar la jefatura superior de su personal. Abrir y cancelar cuentas en entidades financieras, y autorizar gastos y ordenar pagos. Suscribir contratos y convenios. Aprobar la Memoria anual de la agencia y dar traslado de la misma a las Corts. Imponer las sanciones que establece la Ley. Las demás funciones previstas en esta Ley, en el Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la agencia y las inherentes a su condición. <p>(Se da nueva redacción a los apartados 1 y 2 del artículo 29)</p> <p>Artículo 29. Del nombramiento, principios, incompatibilidades y cese</p> <p>1. Los puestos de trabajo de la agencia serán ejercidos por funcionarios y funcionarias de carrera de las administraciones públicas, salvo que desempeñen funciones adscritas al Gabinete de la agencia, en cuyo caso, con máximo de dos, podrá tratarse de personal eventual, el cual cesará en el momento de la toma de posesión de un nuevo director o directora. Este personal está obligado a guardar el secreto de los datos, las informaciones y los documentos que conozca en el desarrollo de sus funciones.</p> <p>2. El personal funcionario al servicio de la agencia será</p>
---	--

Los puestos de trabajo se clasificarán y proveerán de acuerdo con las normas de la Ley de función pública valenciana.
[...]

provisto, de acuerdo con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad adecuados a la función encomendada, entre los funcionarios de las diferentes administraciones públicas; y está sujeto a lo dispuesto en la normativa específica de la agencia y la reguladora del personal de les Corts, incluyendo la equiparación retributiva. El personal funcionario de carrera que sea adscrito, con carácter definitivo, al servicio de la agencia, será declarado en la situación administrativa de servicios especiales. El grado de desarrollo profesional reconocido en la agencia al personal funcionario procedente de una administración pública que incluye en su sistema retributivo el complemento de carrera profesional deberá ser reconocido y abonado por la administración de procedencia en el caso de reingreso de aquel a dicha administración.
[...]

Se introduce una nueva disposición transitoria cuarta:
La modificación prevista en el apartado 1 del artículo 26, relativa al importe de las retribuciones del director o directora de la agencia, deberá aplicarse al siguiente director o directora de la agencia, por lo que deberá establecerse por la Mesa de les Corts con carácter previo a su nombramiento y toma de posesión.

Se introduce una nueva disposición transitoria quinta:
1. La modificación prevista en el artículo 29.2, párrafo segundo, relativa a la declaración del personal de la agencia en situación administrativa de servicios especiales, se aplicará en todo caso con carácter retroactivo a la entrada en vigor de esta Ley respecto del personal funcionario adscrito a la misma con carácter definitivo que no haya sido declarado en esta situación por su administración de procedencia.
2. La modificación prevista en el artículo 29.2, relativa a la equiparación retributiva del personal de la agencia, exigirá para su aplicación, previamente, la determinación de las equivalencias que procedan y la correspondiente negociación colectiva, así como la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente. Las nuevas retribuciones se aplicarán a partir del ejercicio presupuestario siguiente a su determinación, negociación colectiva y consignación presupuestaria.